

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0043



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

México, D. F. a, 24 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de octubre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2761 de fecha 28 de septiembre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de octubre del presente año, se remite escrito de fecha 24 de septiembre de 2012, mediante el cual la C. [REDACTED], representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C. presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises y reforestación de macetas ejercicio 2013.-----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6172/2012 de fecha 09 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la C. [REDACTED], representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, conforme a lo dispuesto en el

0044



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 2 -

artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia; en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 de su Reglamento. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente se establece la obligación para quien interponga la inconformidad en contra de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de acompañar a su escrito inicial la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

**En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 3 -

*establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*"

**"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.**

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

..."

Ahora bien de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -

2000

0046



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 4 -

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

**"Artículo 66.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos** señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

**"Artículo 116.-** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

**La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.**

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/6172/2012 de fecha 9 de octubre de 2012, notificado en la misma fecha, según se hace constar en la notificación por rotulón que obra a fojas 40 a 41 del expediente en que se actúa, requirió a la C. [REDACTED] representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0047

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 5 -

que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, apercibiéndola en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación por rotulón se realizó el 9 de octubre de 2012. ---

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 10 al 12 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa, la C. [REDACTED], representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., no desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6172/2012 de fecha 09 de octubre de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 24 de septiembre de 2012, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.-----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta.-----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud de escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



1430  
0048



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 6 -

permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció.-----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la sociedad civil promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -----

***“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”***

***El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”***

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0049

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 7 -

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6172/2012, del 9 de octubre del 2012, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 24 de septiembre de 2012, presentado por la C. [REDACTED] representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N43-2012, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento a áreas verdes y grises y reforestación de macetas ejercicio 2013; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y por tanto no haber presentado su inconformidad observando el requisito solicitado en el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] representante legal de la sociedad civil LIMPIEZA TOTAL DE OAXACA, S.C., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

049 0050



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-237/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6411 /2012

- 8 -

toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ROBERTO S. MAGAÑA GONZÁLEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

MCCHS\*ING\*MJC\*

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**